



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 015
(16 OCT 2014)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS O SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS EN LOS CENTROS COMERCIALES, TERMINALES DE PASAJEROS AÉREAS, PORTUARIAS Y TERRESTRES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS Y PRIVADAS, PLAZA DE TOROS, VILLA OLÍMPICA FIDEL CARRASQUILLA, COLISEO BERNARDO CARABALLO, COLISEO CHICO DE HIERRO, COLISEO NORTON MADRID, CINES, TEATROS, CENTRO DE CONVENCIONES, CENTROS RECREACIONALES, HOTELES, MOTELES Y EN GENERAL ESPACIOS DONDE EXISTA ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere la ley 136 del 94 y ley 1617 del 2013

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la instalación, mantenimiento y uso de Desfibriladores Automáticos o Semiautomáticos Externos (DEA), en los Centros Comerciales, Terminales de pasajeros aéreas, portuarias y terrestres, Instituciones de Educación Superior publicas y privadas, Plaza de Toros, Villa Olímpica Fidel Carrasquilla, Coliseo Bernardo Caraballo, Coliseo Chico de Hierro, Coliseo Norton Madrid, cines, teatros, Centro de Convenciones, Centros recreacionales, hoteles, moteles y en general espacios donde exista alta afluencia de personas, con el fin de garantizar que en caso de emergencia ocasionada por infarto o paro cardiorrespiratorio se prestará atención de reanimación cardiopulmonar y/o de desfibrilación pre hospitalaria, de conformidad con los estándares establecidos o que se reglamenten por parte de la Departamento Administrativo de Salud - DADIS.

PARAGRAFO PRIMERO: la instalación, mantenimiento y uso de desfibriladores, para los establecimientos de comercio con alta afluencia de personas, no constituye requisito de funcionamiento que limite, restrinja o condicione la libertad de empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades públicas del orden distrital destinatarias del presente Acuerdo, podrán disponer partidas presupuestales en la entrada en vigencia del presupuesto Distrital de la vigencia fiscal 2015, de los recursos propios asignados para su funcionamiento y para el bienestar y programas de salud ocupacional (SUBPROGRAMAS DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO), para adquirir, instalar y brindar el mantenimiento necesario de los desfibriladores; así como para la capacitación de las personas encargadas de su uso en caso de emergencia y en reanimación cardiopulmonar.

En el caso de los centros comerciales y en general los establecimientos comerciales de naturaleza privada, donde por la alta afluencia de personas sea necesaria la instalación, uso y mantenimiento de los Desfibriladores Automáticos o Semiautomáticos Externos, así como la capacitación en reanimación Cardiopulmonar y en la manipulación de estos implementos, estarán a cargo de cada uno de los empresas comerciales en forma privada.



CONCEJO DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS

ACUERDO No. 015


(16 OCT 2014)

ARTICULO TERCERO: Toda persona, empresa u organización que solicite al Distrito permiso para actividades de concentración o traslado de masas humanas, deberá acreditar la presencia de paramédicos o personas debidamente entrenadas en reanimación cardiopulmonar y en el uso de Desfibriladores Automáticos o Semiautomáticos Externos - DEA.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Administrativo de Salud - DADIS determinará dentro de los seis meses siguientes aprobado el Acuerdo, los sitios o lugares donde definirá la política pública de los Desfibriladores Automáticos o Semiautomáticos Externos, y para ello diseñará los protocolos y manuales de uso de conformidad con las normas técnicas y científicas que sobre el particular existan; y será la encargada de realizar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de presente acuerdo, el cual estará radicado en los representantes legales y/o directores o funcionarios a cargo de cada entidad. La Personería Distrital, llevará a cabo labores de inspección para efectos de vigilar el cumplimiento del presente acuerdo.


ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los seis (06) días del mes de Octubre de 2014.


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Presidente


YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Seis (06) días del mes de Octubre de 2014, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veintiocho (28) de Julio del 2014 y en Plenaria a los Seis (06) días del mes de Octubre de 2014.


YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES
Secretaria General



**ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA**



En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS O SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS EN LOS CENTROS COMERCIALES, TERMINALES DE PASAJEROS AÉREAS, PORTUARIAS Y TERRESTRES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS Y PRIVADAS, PLAZA DE TOROS, VILLA OLÍMPICA FIDEL CARRASQUILLA, COLISEO BERNARDO CARABALLO, COLISEO CHICO DE HIERRO, COLISEO NORTON MADRID, CINES, TEATROS, CENTRO DE CONVENCIONES, CENTROS RECREACIONALES, HOTELES, MOTELES Y EN GENERAL ESPACIOS DONDE EXISTA ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado en Cartagena de Indias D.T.Y.C, a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIONISIO VELEZ TRUJILLO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.Y C.


Vo.Bo.: Diana Martínez/Asesora Externa